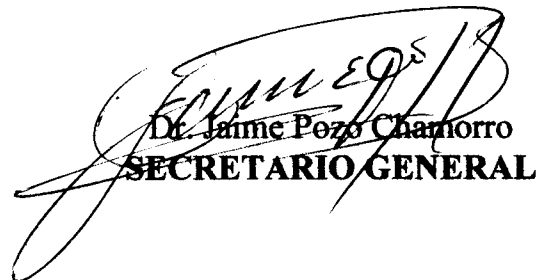


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0312-13-EP**, acción extraordinaria de protección, presentada por Fander Falconí Benítez, en contra de la sentencia de 28 de enero del 2013, dictada por la Sala Temporal de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio 751-2010, 721-2004, 428-2008, mediante la cual se resolvió no casar la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de 3 de junio del 2010, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia subida en grado, que desechó la demanda seguida en contra de de la Compañía Santa Bárbara Airlines C.A. AEROBARBARA, en la cual solicitaba se le cancele una indemnización pecuniaria por daño moral por la separación de su cargo, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Febrero 21 del 2.013



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/RSM